

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

**Boletín informativo**

***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**13/SEPTIEMBRE/2017**

**JDC-058/2017  
JDC-059/2017**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos; como a continuación se informan:**

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-058/2017**, fue promovido por un ciudadano y una ciudadana quienes comparecieron por su propio derecho, ostentándose como militantes y aspirantes a la Presidencia y Secretaría General, respectivamente, del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Lagos de Moreno, Jalisco, impugnando: *"El Dictamen de fecha 24 de agosto de 2017, sobre la procedencia o improcedencia del registro de los*

*suscritos para participar como candidatos a Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal de Partido Revolucionario Institucional en Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, para el periodo estatutario 2017-2020, emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Lagos de Moreno Jalisco”* ; los Magistrados Electorales, una vez que analizaron el escrito de la demanda y las constancias que obran en el expediente, se sostuvieron en declararlo improcedente el presente Juicio Ciudadano, pues manifestaron que no se actualizaron las hipótesis de procedencia para la vía *per saltum*, ya que consideraron que en el caso concreto no se está en presencia de actos de imposible reparación, ya que el agotamiento del medio de impugnación intrapartidista no genera merma ni extinción en la pretensión del actor. En consecuencia de lo anterior, quienes resolvieron continuaron afirmando que en aras de privilegiar una tutela judicial efectiva en favor de la parte actora, lo procedente es reencauzar el presente medio de impugnación al recurso de inconformidad previsto por el artículo 48 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. En tales circunstancias los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron *improcedente el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y ordenaron reencauzar el escrito de demanda presentado por el ciudadano y la ciudadana, a recurso de inconformidad, por los motivos que, en resumen, se relataron en el presente informe.***

Por lo que ve al Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-059/2017**, fue promovido por un ciudadano, quien compareció por su propio derecho, ostentándose como militante y consejero político del Partido Revolucionario Institucional, impugnando: *"El Dictamen de fecha 24 de agosto de 2017, sobre la procedencia o improcedencia del registro de un ciudadano y una ciudadana para participar como candidatos a Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Lagos de Moreno de Estado de Jalisco, para el periodo estatutario 2017-2020, emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Lagos de Moreno Jalisco”* ; los Magistrados Electorales, una vez que analizaron el escrito de la demanda, manifestaron que el presente juicio materia de la síntesis del presente informe, es improcedente, pues no se actualizaron las hipótesis de procedencia para la vía *per saltum* ya que se consideró que en el caso concreto, no se está en presencia de actos de imposible reparación, pues el agotamiento del medio de impugnación intrapartidista no genera merma ni extinción en la pretensión del actor. En consecuencia sostuvieron los Juzgadores en la materia electoral que en aras de privilegiar una tutela judicial efectiva en favor de la parte actora, lo procedente es reencauzar el presente medio de impugnación al recurso de inconformidad previsto por el artículo 48 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron *improcedente el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y ordenaron reencauzar el escrito de demanda presentado por el ciudadano actor a recurso de inconformidad, por los motivos que, en resumen, se relataron en el presente informe.***